



OK

**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/065/15

MONTO SIN I.V.A.: \$ 54,375.00

VIGENCIA: 15 DE JUNIO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN" EN ADELANTE "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR EL LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **SECA SISTEMAS MÉDICOS DE MEDICIÓN, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA **C. PATRICIA LÓPEZ** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1. - Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2. - Que el **LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ ALBO** como **Director de Administración** de "EL INSTITUTO" tiene atribuciones para representarlo en este acto y formalizar el presente contrato, ello de conformidad con lo que dispone el artículo 36 fracción IV del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y la Protocolización de su Nominación en la Escritura Pública, número 139,847 de fecha 25 de octubre de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal.

I.3. - Que tiene su domicilio en la Avenida de Vasco de Quiroga número Quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, en México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.4. - Que "EL INSTITUTO", adjudicó a "EL PROVEEDOR" la contratación del servicio de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO, DE CALIBRACIÓN DE 100 BÁSCULAS SECA MODELO 872**, a "EL PROVEEDOR" mediante el procedimiento de *adjudicación directa* con fundamento en el artículo 26 fracción III y 41 fracción I, ambos preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por ser el actual propietario de los derechos patrimoniales del Programa de Computación denominado INNSZNET2G.

I.5.- Que el contrato se efectuara con cargo al **proyecto "MODELO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO, LA NUTRICIÓN Y EL NEURODESARROLLO INFANTIL"** con cuenta 209 2013 3810 24 E022 IV050.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, y que su objeto social comprende entre otros: **comprar, vender, importar, exportar, usar, adquirir, diseñar, fabricar, arrendar, distribuir, almacenar, promover, desarrollar, explotar, mantener y en general comercializar todo tipo de equipo médico, especialmente básculas medicas y todo equipo de medición así como sus partes y refacciones**, según consta en Escritura Pública Número 35,239 de fecha

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

31 de Diciembre de 2004, otorgada ante la fe del C. Lic. José Ángel Fernández Uría, Notario Público Número 217 en el Distrito Federal. Con registro federal de contribuyentes número SSM050110SE6.

II.2.- Que la C. **PATRICIA LÓPEZ** acredita su personalidad con la Escritura Pública **35,581** de fecha **11 de Marzo de 2005**, otorgada ante la fe del C. Lic. **Lic. José Ángel Fernández Uría**, Notario Público Número **217** en el Distrito Federal.

II.3.- Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento.

II.4.- Que tiene establecido su domicilio en la calle **Norte 45, 805 Local D**, Colonia **Industrial Vallejo**, Delegación **Azcapotzalco**, C.P. **02300** México, Distrito Federal, Teléfono **55675189** mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de éste contrato.

III. LAS PARTES, DECLARAN:

III.1.- Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las normas aplicables en la materia.

III.2.- El presente contrato, y sus anexos son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgarle a "EL INSTITUTO", el servicio de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO, DE CALIBRACIÓN DE 100 BÁSCULAS SECA MODELO 872**, que éste le requiera en relación a los bienes propiedad de "EL INSTITUTO", cuyas características y especificaciones se detallan en el Anexo Uno de este contrato, que firmado por las partes forma parte integrante del presente instrumento, a efecto de conservarlos en condiciones de funcionamiento adecuado.

"EL PROVEEDOR" acepta que conoce las condiciones de los servicios así como las características de los equipos, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento en los costos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por concepto de los servicios prestados la cantidad total de **\$ 54,375.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, la cual será pagadera en **UNA SOLA EXHIBICION**, en la Tesorería de "EL INSTITUTO", dentro de los 20 días hábiles posteriores a que haya sido validado en el sistema su comprobante fiscal por el departamento responsable de supervisar el cumplimiento del contrato.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal: Avenida Vasco de Quiroga no. 15 col. Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Delegación Tlalpan, México, D.F.

"EL PROVEEDOR" a través de "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al "Portal de Proveedores" a través de su navegador de internet en la dirección <http://www.incmnsz.mx:82>, introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

El comprobante fiscal correspondiente a diciembre, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación del servicio hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá el depósito hasta que se realice el pago de las penalizaciones correspondientes.

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El Instituto efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo el proveedor en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "EL PROVEEDOR" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

TERCERA. REQUISITOS ADICIONALES: "EL PROVEEDOR" entregará a "EL INSTITUTO" las constancias de servicio de cada equipo al que se le haya otorgado mantenimiento y los controles de asistencia del personal que brindará el servicio objeto del presente contrato, avaladas con sello y firma de la Dirección de Nutrición.

"EL PROVEEDOR" acepta que hasta en tanto no se cumpla lo señalado en el párrafo anterior y lo previsto en las cláusulas QUINTA y NOVENA del presente contrato, los servicios objeto del mismo no se tendrán por recibidos o aceptados.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será del quince de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

QUINTA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: Los servicios objeto de este contrato deberán sujetarse a los datos, especificaciones y rutinas de mantenimiento que se contemplan en el Anexo Uno, que firmado por las partes forma parte integrante del presente instrumento, así como sujetarse a las sugerencias, observaciones y demás indicaciones particulares que en su caso dicte "EL INSTITUTO".

SEXTA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS: Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento hechas durante la vigencia del mismo, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

originalmente. En caso de que se presente un incremento de equipos para el presente contrato deberá ser notificado al proveedor por escrito y el gasto de traslado de los mismos será por cuenta del Instituto

SÉPTIMA. PATENTES MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: "EL PROVEEDOR" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS: "EL PROVEEDOR" se compromete a contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que sean necesarios para la prestación de los servicios.

NOVENA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS, Y PAGOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar, supervisar en todo tiempo los servicios objeto de este contrato, así como darle seguimiento a la presentación de las facturas debidamente autorizadas por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato para su pago en tiempo y forma, y dar a "EL PROVEEDOR" por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste a los datos, especificaciones, modificaciones y condiciones, que en su caso ordene "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" designa desde ahora al **Director de Nutrición, Dr. Héctor Bourges Rodríguez** así como al **Director Administrativo del Proyecto "SEDESOL" Dr. Abelardo Ávila Curiel** y al **Coordinador Administrativo de dicho proyecto, Mtro. Carlos Galindo Gómez**; como responsables encargados de las acciones a que se refiere esta Cláusula y como responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA. RECURSOS HUMANOS: Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL INSTITUTO" respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES: "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presta los servicios en las condiciones establecidas en el contrato, pagará a "EL INSTITUTO" el 1% (uno por ciento) de penalización sobre el monto mensual del contrato y de acuerdo a lo establecido en el Anexo Dos, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente; por lo tanto las obligaciones contractuales resultan divisibles.

Las penas convencionales se calcularán **por equipo** antes del I.V.A. por el área usuaria o requirente del servicio.

El área usuaria o requirente de los servicios notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "EL PROVEEDOR" realice los servicios y/o entregas, o "EL INSTITUTO" comunique la rescisión del contrato.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo "EL PROVEEDOR" realizar el pago correspondiente en la tesorería de "EL INSTITUTO", con cheque certificado a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", o en efectivo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, turnando una copia del recibo de pago, a dicha Subdirección para su debida acreditación.

Para efectuar este pago, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Además de la procedencia de la pérdida de las garantías en favor de "EL INSTITUTO" podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente.

Para efectos de notificación en caso de la aplicación de penas convencionales o deducciones será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" informar a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de cualquier modificación relativa a los datos asentados en el numeral II de este contrato, ya que estos datos servirán para notificar vía telefónica (emitiendo "EL INSTITUTO" número de reporte), fax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener un acuse de recibo, los cuales individualmente tendrán validez probatorio de dicha notificación.

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES: Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de aplicación de penas convencionales, pero su cumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula **DÉCIMA SEXTA**.

Se calcularán las deducciones **por servicio** al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será el 1% (uno por ciento) sobre el monto mensual del presente contrato mediante nota de crédito o en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que "EL PROVEEDOR" materialmente cumpla con la obligación a juicio de "EL PROVEEDOR", o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará a "EL PROVEEDOR" de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "EL PROVEEDOR" de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios que deriven de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL: "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" y a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- B. Inobservancia a las recomendaciones por escrito que "EL INSTITUTO" le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS: En su caso, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, cheque certificado, cheque de caja o fianza por un valor igual al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto máximo señalado en la Cláusula **Segunda** del presente instrumento.

La fianza se otorgará por institución mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional a favor y a satisfacción de "EL INSTITUTO" y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la presentación de la garantía dentro del plazo estipulado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a que en el caso de que el presente instrumento se incremente, entregará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, la ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza o cheque que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

La garantía se cancelará cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

Para un monto de adjudicación menor a \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A. se exceptuará de garantía, por lo tanto "EL PROVEEDOR" no deberá incluir en sus propuestas los costos por dicho concepto, bajo este supuesto el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del **veinte por ciento** del monto sobre el total de los servicios no prestados o de los trabajos no ejecutados en su totalidad.

La(s) garantía(s) de cumplimiento o de anticipo si es el caso, se podrán entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

En su caso, una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de "EL INSTITUTO", el servidor público Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PROVEEDOR", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no otorga la garantía de cumplimiento y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en la Cláusula anterior de éste contrato;
- b) Si "EL PROVEEDOR" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inejecución de los servicios contratados;
- c) Si "EL PROVEEDOR" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- d) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio;
- e) Si "EL PROVEEDOR" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- f) Si "EL PROVEEDOR" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función.
- g) Si "EL PROVEEDOR" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- h) Si "EL PROVEEDOR" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- i) Si "EL PROVEEDOR" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos; y
- j) Si "EL PROVEEDOR" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en éste contrato.
- k) Si "EL PROVEEDOR" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios al INSTITUTO.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que "EL PROVEEDOR" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "EL PROVEEDOR" no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "EL PROVEEDOR" su resolución; y
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula.
- e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

Además la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:

1. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.
2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.
3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o el pago de lo indebido.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Si "EL PROVEEDOR" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: "EL PROVEEDOR" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGAS: "EL INSTITUTO" de conformidad con el Artículo 45 Fracción XV de la Ley, podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en los siguientes casos:

- a) Prórroga de tiempo por parte de "EL PROVEEDOR": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor (deberá solicitarlo por escrito fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda).
- b) Prórroga de tiempo por parte de "EL PROVEEDOR": con la penalización correspondiente: por causas imputables al proveedor (deberá solicitarlo por escrito fundado y motivado, siempre y cuando dicha petición sea previa al incumplimiento cuando menos con cinco días de anticipación).
- c) Prórroga de tiempo por parte de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio en los términos pactados en el contrato, (deberá notificarlo el área usuaria o requirente de los servicios a "EL PROVEEDOR" y a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito fundado y motivado, siempre y cuando dicha petición sea previa al incumplimiento cuando menos con un día de anticipación).

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIONES: En cualquier momento el "PROVEEDOR" y el "INSTITUTO", podrán presentar ante la Secretaria de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

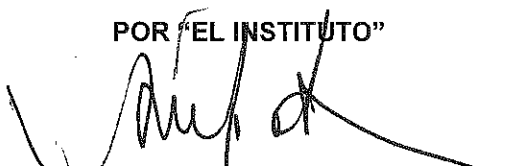
VIGÉSIMA SEXTA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de "EL PROVEEDOR", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8o. ;por lo tanto "EL PROVEEDOR" no será considerado como trabajador, para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES: Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.


Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en éste contrato a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en dos ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal el día **15 de junio de 2015**.

POR "EL INSTITUTO"


LIC. MARIO FRANCISCO MÁRQUEZ-ALBO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"


C. PATRICIA LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL INSTITUTO"
POR LA SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES


LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBD. DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

RESPONSABLES DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

DR. HÉCTOR BOURGES RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE NUTRICIÓN

DR. ABELARDO ÁVILA CURIEL
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO
"SEDESOL"

MTRO. CARLOS GALINDO GÓMEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO
"SEDESOL"

REVISADO POR EL DEPARTAMENTO JURIDICO

LIC. HUMBERTO EMILIANO RAMÍREZ MELCHOR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA

La presente hoja es parte integrante del Contrato INCMN/0706/2/AD/065/15 de fecha 15 de junio de 2015.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO UNO

RELACIÓN DE 100 BÁSCULAS PARA REALIZAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO

| NÚMERO | INVENTARIO | INVENTARIO | MARCA | MODELO | SERIE 1 | SERIE 2 | CODIGO BARRAS |
|--------|------------|------------|-------|--------|---------|----------|---------------|
| 1 | DIRNUT- | 600 | SECA | 872 | 18720 | 64098781 | *001* |
| 2 | DIRNUT- | 622 | SECA | 872 | 18720 | 75099760 | *0023* |
| 3 | DIRNUT- | 637 | SECA | 872 | 18720 | 72099685 | *0038* |
| 4 | DIRNUT- | 646 | SECA | 872 | 18720 | 64098703 | *0047* |
| 5 | DIRNUT- | 656 | SECA | 872 | 18720 | 71099571 | *0057* |
| 6 | DIRNUT- | 675 | SECA | 872 | 18720 | 64098702 | *0076* |
| 7 | DIRNUT- | 680 | SECA | 872 | 18720 | 64098773 | *0081* |
| 8 | DIRNUT- | 702 | SECA | 872 | 18720 | 65098874 | *00103* |
| 9 | DIRNUT- | 715 | SECA | 872 | 18720 | 71099546 | *00116* |
| 10 | DIRNUT- | 736 | SECA | 872 | 18720 | 71099534 | *00137* |
| 11 | DIRNUT- | 758 | SECA | 872 | 18720 | 65098879 | *00159* |
| 12 | DIRNUT- | 764 | SECA | 872 | 18720 | 64098761 | *00165* |
| 13 | DIRNUT- | 768 | SECA | 872 | 18720 | 72099744 | *00169* |
| 14 | DIRNUT- | 773 | SECA | 872 | 18720 | 64098728 | *00174* |
| 15 | DIRNUT- | 774 | SECA | 872 | 18720 | 64098812 | *00175* |
| 16 | DIRNUT- | 795 | SECA | 872 | 18720 | 64098802 | *00196* |
| 17 | DIRNUT- | 804 | SECA | 872 | 18720 | 64098796 | *00205* |
| 18 | DIRNUT- | 826 | SECA | 872 | 18720 | 65098926 | *00227* |
| 19 | DIRNUT- | 842 | SECA | 872 | 18720 | 65098949 | *00243* |
| 20 | DIRNUT- | 860 | SECA | 872 | 18720 | 72099658 | *00261* |
| 21 | DIRNUT- | 867 | SECA | 872 | 18720 | 65098913 | *00268* |
| 22 | DIRNUT- | 879 | SECA | 872 | 18720 | 72099735 | *00280* |
| 23 | DIRNUT- | 883 | SECA | 872 | 18720 | 64098747 | *00284* |
| 24 | DIRNUT- | 884 | SECA | 872 | 18720 | 75099864 | *00285* |
| 25 | DIRNUT- | 896 | SECA | 872 | 18720 | 65098832 | *00297* |
| 26 | DIRNUT- | 900 | SECA | 872 | 18720 | 64098714 | *00301* |
| 27 | DIRNUT- | 903 | SECA | 872 | 18720 | 72099745 | *00304* |
| 28 | DIRNUT- | 907 | SECA | 872 | 18720 | 71099539 | *00308* |
| 29 | DIRNUT- | 918 | SECA | 872 | 18720 | 71099545 | *00319* |
| 30 | DIRNUT- | 931 | SECA | 872 | 18720 | 64098797 | *00332* |



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

| | | | | | | | |
|----|---------|------|------|-----|-------|----------|---------|
| 31 | DIRNUT- | 935 | SECA | 872 | 18720 | 65099866 | *00336* |
| 32 | DIRNUT- | 938 | SECA | 872 | 18720 | 70099359 | *00339* |
| 33 | DIRNUT- | 966 | SECA | 872 | 18720 | 65098862 | *00367* |
| 34 | DIRNUT- | 968 | SECA | 872 | 18720 | 64098709 | *00369* |
| 35 | DIRNUT- | 971 | SECA | 872 | 18720 | 64098793 | *00372* |
| 36 | DIRNUT- | 974 | SECA | 872 | 18720 | 69099196 | *00375* |
| 37 | DIRNUT- | 977 | SECA | 872 | 18720 | 71099527 | *00378* |
| 38 | DIRNUT- | 994 | SECA | 872 | 18720 | 70099427 | *00394* |
| 39 | DIRNUT- | 1003 | SECA | 872 | 18720 | 69099217 | *00403* |
| 40 | DIRNUT- | 1015 | SECA | 872 | 18720 | 71099542 | *00416* |
| 41 | DIRNUT- | 1025 | SECA | 872 | 18720 | 71099518 | *00425* |
| 42 | DIRNUT- | 1048 | SECA | 872 | 18720 | 71099563 | *00448* |
| 43 | DIRNUT- | 1071 | SECA | 872 | 18720 | 71099491 | *00471* |
| 44 | DIRNUT- | 1072 | SECA | 872 | 18720 | 65098929 | *00472* |
| 45 | DIRNUT- | 1085 | SECA | 872 | 18720 | 71099486 | *00485* |
| 46 | DIRNUT- | 1089 | SECA | 872 | 18720 | 72099638 | *00489* |
| 47 | DIRNUT- | 1094 | SECA | 872 | 18720 | 64098759 | *00494* |
| 48 | DIRNUT- | 1105 | SECA | 872 | 18720 | 71099511 | *00505* |
| 49 | DIRNUT- | 1110 | SECA | 872 | 18720 | 75099798 | *00510* |
| 50 | DIRNUT- | 1115 | SECA | 872 | 18720 | 72099690 | *00515* |
| 51 | DIRNUT- | 1124 | SECA | 872 | 18720 | 64098788 | *00524* |
| 52 | DIRNUT- | 1126 | SECA | 872 | 18720 | 65098877 | *00526* |
| 53 | DIRNUT- | 1134 | SECA | 872 | 18720 | 65098932 | *00534* |
| 54 | DIRNUT- | 1147 | SECA | 872 | 18720 | 71099562 | *00547* |
| 55 | DIRNUT- | 1159 | SECA | 872 | 18720 | 68098991 | *00890* |
| 56 | DIRNUT- | 1160 | SECA | 872 | 18720 | 70099385 | *00560* |
| 57 | DIRNUT- | 1198 | SECA | 872 | 18720 | 72099716 | *00598* |
| 58 | DIRNUT- | 1241 | SECA | 872 | 18720 | 68099011 | *00640* |
| 59 | DIRNUT- | 1255 | SECA | 872 | 18720 | 75099949 | *00654* |
| 60 | DIRNUT- | 1273 | SECA | 872 | 18720 | 75099806 | *00672* |
| 61 | DIRNUT- | 1313 | SECA | 872 | 18720 | 75099782 | *00712* |
| 62 | DIRNUT- | 1320 | SECA | 872 | 18720 | 75090044 | *00719* |
| 63 | DIRNUT- | 1327 | SECA | 872 | 18720 | 75090041 | *00726* |
| 64 | DIRNUT- | 1340 | SECA | 872 | 18720 | 69099130 | *00739* |
| 65 | DIRNUT- | 1387 | SECA | 872 | 18720 | 75099870 | *00786* |
| 66 | DIRNUT- | 1391 | SECA | 872 | 18720 | 75099772 | *00790* |
| 67 | DIRNUT- | 1420 | SECA | 872 | 18720 | 62098619 | *00819* |

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom center]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

| | | | | | | | |
|-----|---------|------|------|-----|-------|----------|----------|
| 68 | DIRNUT- | 1424 | SECA | 872 | 18720 | 75099994 | *00823* |
| 69 | DIRNUT- | 1434 | SECA | 872 | 18720 | 69099242 | *00833* |
| 70 | DIRNUT- | 1440 | SECA | 872 | 18720 | 75099884 | *00839* |
| 71 | DIRNUT- | 1445 | SECA | 872 | 18720 | 69099120 | *00844* |
| 72 | DIRNUT- | 1463 | SECA | 872 | 18720 | 68099060 | *00862* |
| 73 | DIRNUT- | 1497 | SECA | 872 | 18720 | 68099030 | *00896* |
| 74 | DIRNUT- | 1520 | SECA | 872 | 18720 | 68099068 | *00919* |
| 75 | DIRNUT- | 1531 | SECA | 872 | 18720 | 69099168 | *00930* |
| 76 | DIRNUT- | 1544 | SECA | 872 | 18720 | 75090012 | *00943* |
| 77 | DIRNUT- | 1550 | SECA | 872 | 18720 | 69099134 | *00949* |
| 78 | DIRNUT- | 1552 | SECA | 872 | 18720 | 75090020 | *00951* |
| 79 | DIRNUT- | 1553 | SECA | 872 | 18720 | 75090017 | *00952* |
| 80 | DIRNUT- | 1555 | SECA | 872 | 18720 | 69099142 | *00954* |
| 81 | DIRNUT- | 1562 | SECA | 872 | 18720 | 72099655 | *00961* |
| 82 | DIRNUT- | 1570 | SECA | 872 | 18720 | 68098984 | *00969* |
| 83 | DIRNUT- | 1573 | SECA | 872 | 18720 | 75090033 | *00972* |
| 84 | DIRNUT- | 1589 | SECA | 872 | 18720 | 75099766 | *00988* |
| 85 | DIRNUT- | 1592 | SECA | 872 | 18720 | 75099794 | *00991* |
| 86 | DIRNUT- | 1593 | SECA | 872 | 18720 | 75099781 | *00992* |
| 87 | DIRNUT- | 1601 | SECA | 872 | 18720 | 71099577 | *001000* |
| 88 | DIRNUT- | 1604 | SECA | 872 | 18720 | 75099779 | *001003* |
| 89 | DIRNUT- | 1663 | SECA | 872 | 18720 | 75090005 | *001062* |
| 90 | DIRNUT- | 1053 | SECA | 872 | 18720 | 64098701 | *00453* |
| 91 | DIRNUT- | 810 | SECA | 872 | 18720 | 75099873 | *00211* |
| 92 | DIRNUT- | 1517 | SECA | 872 | 18720 | 65098895 | *00916* |
| 93 | DIRNUT- | 1166 | SECA | 872 | 18720 | 71099556 | *00566* |
| 94 | DIRNUT- | 765 | SECA | 872 | 18720 | 65098834 | *00166* |
| 95 | DIRNUT- | 1215 | SECA | 872 | 18720 | 75099786 | *00615* |
| 96 | DIRNUT- | 1418 | SECA | 872 | 18720 | 63098671 | *00817* |
| 97 | DIRNUT- | 1030 | SECA | 872 | 18720 | 71099586 | *00430* |
| 98 | DIRNUT- | 1148 | SECA | 872 | 18720 | 72099699 | *00548* |
| 99 | DIRNUT- | 1312 | SECA | 872 | 18720 | 75099769 | *00711* |
| 100 | DIRNUT- | 754 | SECA | 872 | 18720 | 64098756 | *00155* |

Las básculas son necesarias para toma de peso, registro y seguimiento de los menores que participan en el proyecto SEDESOL y determinar las medidas a seguir en caso de presentar desnutrición



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Condiciones de servicio

A) Rutinas de mantenimiento:

1. Antes de comenzar: Durante los procedimientos de mantenimiento se verifica el funcionamiento del equipo para saber el estado en el que se encuentra, se le notifica al responsable si pudiera necesitarse alguna refacción para dejar 100% utilizable su báscula. Aunque se hace esta revisión no se garantiza que no se ocupará cualquier otra ya que durante el mantenimiento pudieran dañarse partes ya deterioradas con anterioridad. Si el caso es que a simple vista y con la revisión no se necesitara ninguna refacción se procederá con el mantenimiento.
2. En el presupuesto se incluye desinfección, revisión y mantenimiento general, así como limpieza de sus partes y su respectiva calibración al mismo tiempo la emisión de un reporte de servicio avalando pesajes y mediciones emitido por SECA.
3. Se recomienda la realización de un servicio de mantenimiento anual por lo menos a cada equipo de pesaje y medición.

B) Lugar de servicio:

El servicio será realizado en el centro de servicio técnico de "EL PROVEEDOR", en las instalaciones seca México, siendo el traslado de los equipos responsabilidad de "EL INSTITUTO"

C) Solicitud de servicio:

El servicio es solicitado por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, mediante adjudicación directa a SECA, Sistemas Médicos de Medición, por el concepto de la prestación de servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y de calibración a 100 básculas marca SECA, modelo 872.

D) Tiempo de servicio

El tiempo de respuesta en servicio es de máximo 72 horas a partir de la fecha en que se recibe el equipo, la duración del servicio, varía de 4 a 5 días hábiles, que dependerán de la disponibilidad del personal técnico de SECA. Para la programación del servicio es necesario recibir el comprobante de pago por el valor total del servicio, de lo contrario no podrán liberarse las básculas o programarse el servicio.

E) Reportes de servicio

Se hará la emisión de un reporte de servicio, avalando pesajes y mediciones emitido por "EL PROVEEDOR". De ser necesario el cambio de cualquier refacción, se documentará en el mismo reporte para el equipo correspondiente. En caso de considerar el cambio físico de alguna unidad, se le proporcionará un precio especial por una unidad nueva directo con SECA México.

F) Precio unitario

El servicio técnico de mantenimiento correctivo y/o preventivo, así como de calibración, código de servicio: S004, tiene un costo de \$543.75 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.), mas IVA precio que no considera cambios en refacciones*

*En caso de requerirse se cotizarán por separado, posterior al diagnóstico realizado.